

qué institución lo supliría, o a quién se girarían los asuntos judiciales, sociales y educativos de que estaba encargado, pero Rivadavia sostuvo la urgencia de suprimir el cabildo porteño a causa de su "derecho revolucionario" (sesión del 18 de diciembre): habló de "la coexistencia de unos cuerpos que por la ilusión y las hábitos y la preocupación e intereses de ciertos individuos que los hacían jugar bajo distintas fórmulas, *tenían un poder bastante para siempre ser funesto a las autoridades nacidas en tiempo de nuestra regeneración política... que éste era el verdadero punto de vista en que deba considerarse el negocio*". Suprimir las revoluciones suprimiendo los cabildos, era comerse otra vez el rábano por las hojas.

El 24 de diciembre quedaron suprimidos los cabildos de la provincia de Buenos Aires "hasta que la Representación crea oportuno establecer la Ley General de las Municipalidades". Sus facultades edilicias, sociales, económicas, educativas, las tendría, por el momento, el gobierno.

La justicia, ordinaria sería administrada por cinco *jueces letrados*; dos en la capital y tres en la campaña (un decreto del 28 de diciembre les dio asiento en San Vicente, Luján y San Nicolás, modificado el 7 de febrero de 1822 en Chascomús, Luján y Arrecifes). Los juzgados de campaña no llegaron a establecerse y otra ley de 1824 estableció *cuatro* juzgados de primera instancia —dos civiles y dos criminales—, con asiento en la capital y jurisdicción en toda la provincia.

Las funciones de *defensor de pobres y menores*, anexadas a las de procurador general, también serían letradas. Se reemplazaba a los alcaldes de barrio y de campaña por *jueces de paz* de barrio y campaña con sus mismas atribuciones. Se creaba un *jefe de policía* para "la inspección de mercados y abasto, alta y baja policía", asistido de seis *comisarios* en la capital y ocho en la campaña.

Los jueces de paz de barrio y de campaña los elegiría el gobierno por un año. No se estableció expresamente la inamovilidad de los jueces letrados, pero fue la práctica.

Ley de Poder Ejecutivo (diciembre de 1823).

Rodríguez había sido elegido gobernador provisorio en setiembre de 1820 y *titular* en abril de 1821 sin fijarse el período de su gobierno. A propuesta del ministro la junta reglamentó la elección de gobernadores por la *Ley de Poder Ejecutivo* del 23 de diciembre de 1823.

Duraría tres años, pudiendo reelegirse. Lo nombraría la junta por mayoría absoluta de votos; el electo debería ser mayor de 35 años, "natural de la Provincia (esta condición, que excluía a los numerosos residentes nativos de otras provincias, tuvo por objeto impedir la elección de San Martín que en esos días estaba en Buenos Aires, y era sostenido por muchos para reemplazar a Rodríguez). No podía alejarse de la ciudad más de 30 días ni ausentarse de la provincia sin consentimiento de la junta.

En caso de fallecimiento lo reemplazaba el presidente de la junta al solo efecto de convocar a elección dentro de los ocho días; por ausencia o licencia podía delegar sus funciones en sus ministros.

Ley de Olvido (7 de mayo de 1822).

Entre las leyes de carácter político debe incluirse la *Ley de Olvido* originada en el júbilo de Buenos Aires al saberse, el 26 de setiembre de 1821, la entrada de San Martín en Lima. Rivadavia, haciéndose eco del clamor de la prensa, propuso una *ley de olvido* "para no acordarse más, si es posible, de las ingratitudes, los errores y las debilidades que han degradado a los hombres o afligido a los pueblos".

Se la ha llamado "ley de amnistía", pero sería una curiosa amnistía que calificaba peyorativamente las opiniones adversarias. No se trataba de una *amnistía* sino de un *olvido*. La Junta la discutió con apasionamiento, pues se quería una amnistía y no un olvido: resolvió que debían "ser restituidos al país los que han sido separados de él sin formación de causa, por orden expresa del gobierno librada en virtud de las facultades extraordinarias", y los que "voluntariamente se han ausentado de ella por ponerse a cubierto de los riesgos de las agitaciones populares"; pero dejando expresamente excluidos a "aquellos que en el tiempo de su ausencia hayan adoptado medidas o formado proyectos de inspiración o los oficiales que hayan desertado de sus banderas" (ley del 9 de noviembre). Es decir: sancionó una amnistía. Rivadavia la retaceó al disponer que "sólo nueve individuos" podían volver a la provincia.

Pasados cuatro meses, la junta hizo general la reducida amnistía el 7 de mayo de 1822, sin que Rivadavia pudiera oponerse: "Las causas suscitadas por opiniones públicas, anteriores a este día, no embarazarán a ningún individuo el pleno goce de la seguridad que la ley concede en la Provincia de Buenos Aires a las personas y propiedades".

4 LOS GOBIERNOS DEL INTERIOR

Las provincias entre 1820 y 1824.

Ramírez quebró la Liga de los Pueblos Libres con su tratado del Pilar el 23 de febrero de 1820. Después de derrotar a Artigas y dueño de Corrientes y Misiones Occidentales, formaría con las tres provincias de la Mesopotamia la *República Federal Entrerriana* el 29 de setiembre, día de San Miguel, patrón del "continente de Entre Ríos".

No obstante su nombre de "federal", la *República* era fuertemente centralizada. La regiría un *Jefe Supremo* elegido por sufragio universal; se dividiría en tres *provincias* (Entre Ríos propiamente dicho, Corrientes y Misiones) y éstas en *departamentos*, nuevo nombre dado a los "partidos judiciales". Al frente de cada provincia habría un *Delegado* y de cada departamento un *Comandante* nombrados por el Supremo con funciones preponderantemente militares, pero también la de cuidar las postas y caminos, celar la instrucción primaria, dar

licencias para el comercio, etc. Las funciones judiciales de primera instancia estarían a cargo de *jueces* departamentales nombrados por los comandantes, apelándose ante éstos.

El 24 de noviembre se eligió al Supremo: por unanimidad quedó consagrado Ramírez. Poco después de su muerte, el 10 de julio del año siguiente, fue disuelta la República Federal.

El nombre *República* no supone la "independencia nacional" de la Mesopotamia, está de más decirlo. Se daba como sinónimo de Estado o "cosa pública"; en ningún momento renunció el *Supremo Entrerriano* a la nacionalidad argentina cuya jefatura superior ambicionaba.

Corrientes.

Una revolución correntina, donde tomó parte decisiva Pedro Ferré (dueño de una carpintería de ribera, que había organizado en forma eficiente un batallón de milicias), expulsó después de la muerte de Ramírez a Evaristo Carriego, delegado de la República Federal. Se convocó a un cabildo abierto, que nombró gobernador interino a Ramón de Atienza, y llamó a un *Congreso Provincial* de representantes de la capital y departamentos. Este congreso dictó el 11 de diciembre la primera constitución correntina: el "Reglamento Provisorio" de 1821.

Caracteriza al *Reglamento Provisorio* su prevención contra los europeos ("extranjeros de América") a quienes sólo permite instalarse en Goya, prohibiéndoles "recorrer el interior de la Provincia para el estímulo del comercio ni para cualquier otro motivo". El gobierno sólo concedería permiso de internarse a los *extranjeros de América* que se propusiesen trabajar la tierra; esta medida —explica el *Reglamento*— "únicamente se propone promover el interés de los hijos del país por los derechos que exclusivamente les pertenecen". Todo lo contrario del *gobnar es poblar* que vendría después.

Instalado el congreso, nombró gobernador en propiedad al comandante Juan José Fernández Blanco, que terminaría su poco agitado periodo en 1824. El acto más importante de su administración fue el sometimiento a Buenos Aires con el "pacto cuadrilátero" de enero de 1822. En su reemplazo fue elegido Pedro Ferré, reelegido en 1827 a pesar de prohibirlo la reciente constitución. Ferré volverá a la autonomía correntina en 1826.

Laborioso y activísimo, hizo un gobierno constructivo: fundó Bella Vista, Empedrado, San Luis, San Cosme y otros pueblos; recogió a los religiosos expulsados de Buenos Aires y con ellos creó numerosas escuelas de primeras letras; trajo una imprenta; impuso disciplina a las anarquizadas milicias provinciales. No se contentó con los límites de Corrientes y se anexó Misiones que había quedado sin gobierno desde la desaparición de Andresito Artigas. Con razón puede decir en su Memoria: "¡Yo formé esta Provincia!".

El Estatuto de 1821, reformado en 1824, duró hasta 1857.

Entre Ríos.

Tras la muerte de Ramírez, el coronel porteño Lucio Mansilla, basta entonces a las órdenes del *Supremo Entrerriano*, se pronunció en la Bajada (Paraná) contra el delegado de la República Federal, Ricardo López Jordán. Hizo reunir un congreso en Bajada, formado por un diputado por departamento (eran cinco) para dictar el *Estatuto* de 1822. Mansilla firmó en Santa Fe con los delegados de esa provincia, Buenos Aires y Corrientes, el tratado Cuadrilátero que puso a Entre Ríos, como a Corrientes, bajo la protección de Buenos Aires.

Mansilla concluyó su periodo al 10 de febrero de 1824, haciéndose elegir diputado al congreso nacional de Buenos Aires. No volvió más a Entre Ríos. En su reemplazo fue gobernador el coronel León Sola; su reelección en diciembre de 1825 daría lugar a una guerra civil con Ricardo López Jordán.

El Estatuto de 1822 daba el mando militar a un gobernador elegido por dos años por el congreso provincial de cinco representantes de los municipios.

Santa Fe.

Estanislao López, gobernador desde 1818, se mantuvo hasta su fallecimiento veinte años más tarde. Fue un auténtico caudillo, y su influencia se extendió, después de 1832, a Entre Ríos donde hizo nombrar al santafesino Pascual Echagüe, doctor en teología y general, y a Córdoba, gobernada por los hermanos Reinafé, instrumentos suyos.

Apoyado originariamente en los *Pueblos Libres*, concluyó con Buenos Aires la alianza del tratado de Benegas del 24 de noviembre de 1820, ratificada en el *Cuadrilátero* del 22 de enero de 1822. Pero ferviente federal y caudillo popular, se separó de Buenos Aires cuando la acción centralizada y extranjerizante de la presidencia de Rivadavia.

Estatuto de Santa Fe de 1819. No obstante llamarse provisorio, regiría con pocas modificaciones hasta 1841.

No debe buscarse en el estatuto de López una constitución inspirada en las ideas de Montesquieu o de Hamilton; está tan lejos de ellos como Santa Fe de París o Filadelfia. Es la ley real y viva de un pueblo para un momento de su historia: llama al gobernador *caudillo* porque lo es, a condición de contar con el apoyo del pueblo: "¿Cuál debe ser la autoridad del que gobierna? —pregunta el *Manifiesto* que acompaña al estatuto, obra de Juan Francisco Seguí—. Sus medidas activas y eficaces, sus subalternos idénticos en su confianza, y el gobernador que corre en un instante la provincia, sofoque el mal con la velocidad del rayo, reprima al discolo, destruya las intrigas y todo lo haga por la libertad con energía. Me habéis encargado vuestra felicidad: ésta es la Ley Suprema. .. para fijar sistema a la posteridad y formar el código de vuestra dirección. Lo contrario sería un absurdo en cualquier orden y un temerario arrojío en vuestras circunstancias".

La plenitud de poderes la tiene el *gobernador-caudillo* (se lo llama indistintamente de ambas maneras) elegido popularmente por dos años. Se garantiza el sufragio universal por ser "uno de los actos más esenciales a la libertad del hombre el nombramiento de su caudillo" (art. 19). Lo puede casi todo: es jefe de las milicias (art. 26), dicta leyes —que llama *establecimientos* (art. 25)—, ordena el presupuesto de

gastos (art. 28), es juez de alzada de las sentencias de los alcaldes (art. 29), firma tratados de paz, y con acuerdo de las dos terceras partes de la junta declara la guerra (art. 24).

Con el nombre indistinto de *comisarios, diputados o representantes*, y a su conjunto, *Provincia, Representación, Junta Electoral, Junta de Comisarios*, un cuerpo de doce individuos elegidos al mismo tiempo que el gobernador y también por dos años, *asesora* a éste cuando "lo estime conveniente a la salud del país (art. 22), y elige anualmente al cabildo —que todavía subsiste— como heredero de la junta de oficios concejiles. En un solo caso es imprescindible su "acuerdo" por dos tercios de votos: la declaración de guerra. Influencia de las ideas de Vitoria, para quien la declaración de guerra debería hacerse por los dos tercios de votos de un cuerpo "que represente al pueblo".

El *cabildo* "nombrado por la Provincia según se prescribe" conserva sus funciones municipales y reemplaza al gobernador en los casos de ausencia; en el de muerte "reasume" el gobierno al solo efecto de convocar a elecciones dentro de los doce días (arts. 32 y 33), resabio de los cabildos-gobernadores de los tiempos coloniales. Una conspiración de los capitulares, descubierta por López en 1820 estando en guerra con Buenos Aires, hizo que se quitase al cuerpo la "delegación" en los casos de ausencia, pasando a "persona de la confianza del gobernador". Por *establecimiento* el 13 octubre 1822 se suprimió el cabildo "pues desde la existencia de una Junta había dejado de ser representativo".

En *justicia*, tienen la primera instancia los alcaldes legos del cabildo, con apelación ante el gobernador asesorado por "expertos". Suprimido el cabildo, el *Reglamento de Justicia* de enero de 1833 dio la primera instancia a dos jueces inamovibles y legos, designados por el gobernador a propuesta de la junta.

Una *Junta de Hacienda* formada por el gobernador, alcalde de primer voto, síndico procurador y un fiscal de hacienda "habiéndolo", examinaba las cuentas de ingresos e inversiones y presentaba estados de cuenta trimestrales "para acreditar el orden e integridad con que se administran los dineros del Estado" (art. 43).

La *ciudadanía* lo tiene "todo americano" (debe entenderse hispanoamericano) por el art. 3. Quedaba *suspendida* —no podían elegir ni ser electores— para los deudores de fondos públicos, procesados por "crimen", o "cualquiera que por su opinión pública sea enemigo de la causa general de América o especial de la Provincia" (art.5). La *religión* era la católica y "reputado enemigo del país" que nos bendice su culto (art.2). En la sección *Seguridad individual* se establecía la igualdad ante la ley "sin distinción de clases" (art. 47), concedía el derecho de "reclamar contra la violación de la libertad individual, libertad de correspondencia, etc.", a "cualquiera del pueblo que no haya sido infringido en su persona" (art. 56).

En 1820 se dispuso que la legislatura y dirigirse al gobernador; en 1836 se amplió su período a cuatro años.

Córdoba.

A consecuencia de la sublevación de Arequito, el 5 de enero de 1820, el cabildo de Córdoba depuso al gobernador-intendente Manuel Antonio de Castro, nombrado *gobernador y capitán general*, autónomo, a Juan Bautista Bustos contra las pretensiones del coronel José María Paz.

Bustos, que luego limitaría en el federalismo, fue apoyado originariamente por la aristocracia, mientras los partidarios de Paz —después conspicuo unitario— se reclutaban entre los antiguos artiguistas. Después de algunas conspiraciones fallidas, Paz escapó Santiago del estero donde fue protegido por el gobernador Ibarra.

Bustos reunió el congreso provincial que dio el *Reglamento* del de 30 enero de 1821. Se proponía restablecer la unidad nacional reuniendo el Congreso general en Córdoba, como hemos visto, que Buenos Aires hizo fracasar.

Otro de los propósitos de Bustos era tomar el mando del ejército del Perú, cuyos efectivos y oficialidad estaban dispersos en el interior. Lo hizo fracasar Rivadavia, como hemos visto, negando la ayuda pedida por San Martín en la misión de Antonio Gutiérrez de la Fuente.

Bustos concluyó su primer período el 25 de febrero de 1825. Su reelección daría lugar a un conflicto con la facción "ilustrada" cordobesa y al congreso nacional, que lo llevó a romper con aquélla y hacerse el más tenaz enemigo de los rivadavianos en el interior. Consiguió mantenerse en el gobierno hasta 1829 en que fue obligado a renunciar por Paz.

Hemos visto anteriormente las principales disposiciones del Reglamento.

Tucumán.

La sublevación de la *Ciudadela* en noviembre de 1819 (que ya hemos visto) y el apresamiento del intendente Mota Botello, hizo que Bernabé Aráoz fuese elegido gobernador de Tucumán (San Miguel, Catamarca y Santiago del Estero) por un cabildo abierto de la capital de la provincia del 14 de noviembre "mientras la dirección suprema de la Nación nombrase otro gobernador o se dignase aprobar la elección". No era, por lo tanto, todavía un gobernador autónomo. Después de *Cepeda*, Aráoz, sin declararlo expresamente, se desligó de Buenos Aires.

Quiso dar una *Constitución* a la "República" (en el sentido de *Estado*) del Tucumán, e invitó a los cabildos de las tres ciudades de la jurisdicción para que mandasen dos diputados cada uno a Tucumán. Santiago del Estero no contestó, y a poco declarararía su "independencia" (autonomía) el 27 de abril de 1820. Reunidos solamente tres de los diputados de Tucumán y Catamarca (porque uno de esta última se retiró), vetaron *la Constitución de la República Federal de Tucumán* el 24 de setiembre, aniversario de la batalla de Tucumán.

La caracterizan los títulos y designaciones solemnes que da a las modestas autoridades aldeanas. El *Congreso*, no obstante reunirse alrededor de un trípode pues sólo tendría tres diputados (uno por cada Pueblo y otro nombrado por el presidente), tendría el tratamiento de "Alteza" y sus diputados llevarían una medalla de oro colgada del cuello. El Jefe del ejecutivo sería *presidente supremo* y sus secretarios *ministros*; los cabildos se llamarían *Cortes de Justicia* y sus regidores y alcaldes *ministros de justicia*; el teniente-gobernador de Catamarca cambiaría su designación en *gobernador-intendente*.

Fuera de la elección de *presidente supremo*, que recayó en Aráoz, no se instalaron los demás "poderes". Catamarca se separó declarando su autonomía en agosto de 1821, y el *presidente supremo* fue depuesto por la sublevación del coronel Abraham González el 29 de agosto de 1821. A éste sucedió Diego Aráoz, hermano y enemigo de Bernabé; entre los hermanos Aráoz y el yerno de don Diego, Javier López, se disputarán continua y encarnizadamente el gobierno. Fue una época de saqueos y muertes: Bernabé Aráoz acabó fusilado en Trancas, lo mismo que su hermano Pedro Juan Aráoz por orden de su pariente Javier López, que consiguió estabilizarse en el gobierno entre 1823 y noviembre de 1825. En esa fecha fue derrocado por otro inevitable pariente de los Aráoz: el coronel Gregorio Araoz de Lamadrid.

Santiago del Estero.

Emancipada de Tucumán el 27 de abril de 1820, el general Juan Felipe Ibarra fue elegido gobernador en comicios populares. No se dictó un código constitucional, pero ha nacido el derecho público provincial con la *Junta Electoral de Oficios Concejiles* (dos diputados por la capital y uno por curato de campaña) encargada de elegir al cabildo, transformada a poco en *Junta de Representantes* que asesoraría al gobernador. Al suprimirse el cabildo en 1825 hubo alcaldes urbanos y rurales que dictaron justicia, naturalmente legos. Ibarra, con algunos eclipses en la guerra civil de 1828-1831, ocupó el gobierno hasta su muerte en 1850.

Catamarca.

El 25 de agosto (1821) declaró su autonomía de la República de Tucumán en un cabildo abierto de 52 "vecinos espectables". Se reconoció como *gobernador* el cabildo, con delegación de las funciones políticas en Nicolás de Avellaneda y Tula y las militares en Manuel Figueroa Cáceres. Trabados en lucha ambos jefes, Avellaneda delega el mando en Eusebio Gregorio Ruza el 12 de marzo de 1822, y escapa a La Rioja. Ruza (reconocido como *gobernador*) convocó a una *Asamblea Constituyente y Legislativa* de ocho representantes, uno por curato, que dio en julio de 1823 un "Reglamento Constitucional para la Nueva Provincia de Catamarca", obra del presbítero Manuel Antonio Acevedo.

La *Asamblea*, doblada en 16 representantes, elogia al gobernador y al cabildo y votaba las leyes propuestas por éste. El cabildo tenía la justicia y la iniciativa legislativa. El gobernador al mando militar y la facultad de veto legislativo.

Fue elegido gobernador el coronel Eusebio Gregorio Ruza, que duró hasta julio de 1825 en que lo reemplazó el coronel Manuel Antonio Gutiérrez.

Catamarca, como Corrientes, no tuvo caudillos. Ruza fue su vecino respetable y tranquilo, y Gutiérrez un militar turbulento y sin prestigio. Gobernó, en realidad, la clase vecinal que mantuvo —al revés de otras provincias— su antiguo prestigio ante el pueblo.

Después de las convulsiones ocurridas en Cuyo por la rebelión de los *Cazadores de los Andes* en San Juan el 9 de enero de 1820, un cabildo mendocino de la parte principal y respetable del vecindario" eligió gobernador a Tomás Godoy Cruz el 3 de julio. Lo acompañaba una *Sala* de cinco "representantes" nombrados por el cabildo abierto. En 1822, Pedro Molina sucede a Godoy Cruz.

No se consideraba rota la unión cuyana, y en abril de 1821 una *Comisión de los Tres Pueblos* dio un Reglamento. Aunque no tuvo ejecución, la idea será retomada en 1822 pero fracasó al año siguiente.

En abril de 1824 el coronel José Albino Gutiérrez reemplaza a Molina, a quien ha obligado a renunciar. Sucede un tiempo de crisis: las milicias se amotinan el 28 de junio y piden a Lavalle (que estaba en Mendoza de regreso del Perú) que las encabece: Lavalle saca a Gutiérrez del gobierno y convoca a cabildo abierto a la "parte principal" para elegir gobernador propietario: será nombrado Juan de Dios Correas el 4 de julio, que gobierna asesorado por una *Junta* de quince representantes nombrada por el mismo cabildo abierto.

San Juan.

La sublevación del 1° de Cazadores puso a su jefe, el porteño Mariano Mendizábal, como "teniente-gobernador" de San Juan. El 1 de marzo declara la independencia de la Provincia" elevándose a Mendizábal "a la clase de gobernador". Como es partidario de Carrera, al poco tiempo lo reemplaza el chileno José Antonio Sánchez, partidario de San Martín. En 1822 gobierna el altoperuano José Pérez de Urdininea, también partidario de San Martín, que en Cuyo preparaba la "División Auxiliar" para cooperar en la campaña del Perú.

Durante el gobierno de Sánchez se instaló la primera *Junta de Representantes* (enero de 1821) con representantes de los curatos de la ciudad y campaña.

Urdininea renunció en enero de 1823 para tomar parte en la expedición al Alto Perú. Pasado al ejército de Sucre adoptaría la ciudadanía boliviana. Lo reemplazó su ministro, el doctor Salvador María del Carril.

Carta de Mayo de San Juan de 1825. Sancionada por la junta de representantes de San Juan el 15 de julio de 1825 (lo de "Mayo" fue por la Revolución).

La junta de representantes sanjuanina que tenía 11 miembros fue doblada a 22 "para reunir las luces suficientes". Otorgaba seriamente a todo sanjuanino "la libertad de pensar, formar juicios y sentir libremente *sobre todos los objetos sujetos a su capacidad intelectual sin que sea responsable a nadie de sus pensamientos*" (art. 4). Esta libertad estaba acompañada del derecho de "*callarse los pensamientos*" (mismo artículo) si no le entraba en gana expresarlos; siempre que sus palabras o sus silencios no "pusieran en impotencia a los que tienen alguna parte de autoridad o poder público" (art. 8), en cuyo caso caía sobre él todo el peso de la justicia.

La más amplia libertad daba la Carta: "Todo hombre en la provincia de San Juan es el único dueño y propietario de su persona. Nadie puede venderse a sí mismo" (art. 2). Siempre que fuese blanco, pues la libertad personal admitía la excepción "de los esclavos negros y mulatos" (mismo artículo). Nada más sencillo: todos eran libres en San Juan, menos los que no eran libres.

"Toda autoridad emana del pueblo" decía el art. 1, amplio principio democrático ratificado por el art. 11: "La ley es la expresión de la voluntad general". Pero esa voluntad general sería expresada solamente "por los hombres libres y aptos", es decir, por las veinte familias de la aristocracia pueblerina.

Esa prudente *Carta* que declaraba todos los derechos y las libertades siempre que no tocasen los privilegios de la clase vecinal, tropezaría impensadamente con el escollo de la intolerancia religiosa. Pocos sabían en San Juan, en julio de 1825, que el tratado con Inglaterra del 2 de enero de ese año había permitido para toda la nación el ejercicio de los cultos disidentes. La Carta la repetía en su art. 17, y la disposición fue tomada por *diabólica libertad de cultos* por el mismo partido del gobernador Carril. El tío materno de éste, Francisco de la Rosa, inició en la junta una campaña contra la Carta recientemente sancionada, que inmediatamente ganó las sacristías y los salones de la aristocracia pueblerina. Entre un revoleo de faldas y sotanas estalló un motín, y la misma junta dispuso el 26 de julio —a los once días de haberla sancionado— que la *Carta de Mayo* "será quemada públicamente por mano del verdugo, porque fue introducida entre nosotros por mano del diablo para corrompernos y hacernos olvidar la Religión".

Carril pidió ayuda al general José Félix Aldao, que estaba en Mendoza con la División Auxiliar de los Andes, que llegó a un compromiso con los revolucionarios: el gobernador volvería al gobierno como una satisfacción personal, pero renunciaría para ser elegido diputado al congreso nacional de Buenos Aires. Así lo hizo, reemplazándole el 12 de setiembre el vecino José de Navarro.

Navarro, según Zinny, "introdujo en la provincia muchas mejoras y manejó la nave del Estado con seguridad y tino". Como le gustaba llamar a las cosas por su nombre, se hizo dar el título de *Dictador* en octubre de 1825 con "facultades extraordinarias" para gobernar con orden. En plena guerra civil volverá el 12 de marzo de 1826 el ex gobernador José Antonio Sánchez, mantenido por las fuerzas de línea; que debió a su vez escapar en enero de 1827 a la aproximación del ejército de Facundo Quiroga.

El Lobera (1822. 1823).

San Luis.

El 1 de marzo de 1820 se instaló el *Cabildo-Gobernador* de San Luis presidido por el doctor Jote Santos Ortiz. La costumbre hizo que al alcalde de primer voto 10 lo llamase *gobernador*: Ortiz, reelecto en el cargo, duraría —con intermitencias— hasta marzo de 1829 en que fue reemplazado por Prudencio Guiñazú.

En 1829, San Luis entra en un tiempo de inestabilidades debido a la guerra civil: se suceden los efímeros gobiernos de Justino Vélez, José Videla Castillo, Pringles, Luis Videla, Santiago Funes y Mateo Gómez. En 1832 se dicta el *Estatuto constitucional* —una *Junta Consultiva*, nuevo nombre de la "Junta Electoral de Oficios Concejiles", cumplió las funciones de *sala*— y José Gregorio Calderón fue elegido gobernador. Duraría hasta 1840.

Salta.

Desde la elección popular de Güemes el 6 de mayo de 1815, Salta se gobernó con virtual autonomía de Buenos Aires. Muerto el caudillo, el partido de los *patriotas nuevos*, enemigo de Güemes, eligió al coronel José Antonio Fernández Cornejo que gobernó con la *constitución* de 1821 redactada por el doctor Facundo Zuviría, sobre el modelo de la nacional de 1819.

Cornejo no quedó mucho en el gobierno y fue depuesto en setiembre (1821) por el coronel José Ignacio Gorriti. Éste consiguió la conciliación de los *patriotas nuevos* (enemigos de Güemes) y los *patriotas viejos* (sus amigos): esa política lleva al gobierno al general Arenales en enero de 1824. Arenales sería depuesto por el coronel Francisco *Pachi* Gorriti en febrero de 1827.

Salta era todavía una Intendencia con gobernador-intendente en Salta, y *tenencias* en Jujuy y Orán. Aquélla se emanciparía en 1834.

5. GUERRAS DE INDIOS

El problema de los indios entre 1810 y 1820.

En 1810 la frontera sur de Buenos Aires estaba en el río Salado: Chascomús era la población fortificada más extrema de la línea de fronteras. Aislada, mucho más al sur, Carmen de Patagones era una comandancia militar que se comunicaba por mar con Buenos Aires (permaneció en poder de los españoles hasta la caída de Montevideo en 1814). La línea de fortines fronterizos corría de sur a norte por Chascomús. Ranchos, Guardia del Monte, Lobos, Carmen de Areco, Salto, Rojas y Pergamino.

Por influencia del coronel Pedro Andrés García se consiguió una paz con las tribus indígenas, apenas turbada por hechos aislados y de poca trascendencia. Algunos promovidos por los prisioneros españoles confinados en los fortines de fronteras.

En 1817 el comandante general de campaña, coronel Francisco Pico, apoyado en varios estancieros que habían poblado en tierra de indios —encabezados por Juan Manuel de Rosas de "Los Cerrillos" y Francisco Ramos Mexía